

## Convenios de colaboración en materia de gestión catastral

**M.<sup>a</sup> del Pilar Fuentes Valencia**

*Técnico Catastral  
Dirección General del Catastro*

Una de las características del Impuesto sobre Bienes Inmuebles creado por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL) es su configuración como tributo de gestión compartida. Esto significa que la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es realizada por dos Administraciones Territoriales: la Administración General del Estado y la de las Corporaciones Locales, que se ocupan de la gestión catastral y de la gestión tributaria respectivamente. Estas dos Administraciones no pueden actuar independientemente, lo cual confiere cierta complejidad a la gestión del Impuesto, al haber dos Administraciones distintas actuando.

El artículo 78 de la LRHL nos indica qué actuaciones se consideran incluidas dentro de la gestión catastral y cuales dentro de la gestión tributaria.

Esta distribución de competencias implica que, de los cuatro elementos básicos de un impuesto: hecho imponible, base imponible, sujeto pasivo y cuota, la determinación de los tres primeros correspondería a la Administración del Estado, esto

es, Dirección General del Catastro, y la determinación de la cuota, que en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles supone la aplicación del tipo de gravamen sobre la base liquidable y la concesión o denegación de beneficios fiscales, se llevará a cabo por los Ayuntamientos.

Por todo ello, es imprescindible que se establezcan los cauces adecuados para una colaboración estrecha y permanente entre las dos Administraciones.

La propia LRHL, en su artículo 8, impone a la Administración Tributaria del Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales el deber de colaboración mutua en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Asimismo, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas recoge la colaboración que debe existir entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos propios, cedidos y demás tributos del Estado. En la misma línea, se encuentra la normativa relativa a

cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias, que derogó la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

El artículo 78.1 y la disposición adicional cuarta de la LRHL autorizan a la Dirección General del Catastro a celebrar convenios de colaboración con las Entidades Locales, debiéndose fijar reglamentariamente los términos de dicha colaboración. Asimismo, el artículo 78.3 de la Ley atribuye a la Administración del Estado el ejercicio de la función de inspección catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin perjuicio de las formas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos y, en su caso, con las Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares.

En el marco de ese deber de colaboración mutua y amparados por lo dispuesto en los preceptos citados, la Dirección General del Catastro viene celebrando convenios de colaboración en materia de gestión catastral con las Entidades Locales para la formación, conservación, renovación o revisión de los Catastros Inmobiliarios.

Lo previsto en la LRHL se ha desarrollado por el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral. De esta normativa, se derivan dos tipos de colaboración: institucional u obligatoria, y voluntaria, es decir, a través de los convenios de colaboración.

La colaboración institucional entre las distintas Administraciones Públicas consiste en el intercambio de la información de la que puedan disponer con motivo de actuaciones que realicen con ocasión de la gestión de otros tributos, concesión de licencias, etc. Cualquier colaboración en la gestión catastral que exceda del mero intercambio de información anteriormente mencionado deberá llevarse a cabo en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.

## Posibles entidades colaboradoras. Los consejos comarcales

La disposición adicional cuarta de la LRHL establece las entidades que, mediante la firma de convenios de colaboración, pueden asumir el ejercicio de las competencias del Estado en materia de gestión catastral, cuya titularidad corresponde en todo caso a éste último. En su redacción originaria, esta disposición contemplaba expresamente dicha posibilidad a favor de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares.

La mayor parte de los convenios de colaboración han sido suscritos con Ayuntamientos, sin embargo otras Entidades Locales como las Diputaciones Provinciales también se han acogido a este método de colaboración. De esta manera, el número de municipios incluidos en el ámbito de aplicación de los convenios en materia de gestión catastral se multiplican, ya que, como veremos más adelante, los convenios suscritos con estas Entidades abarcan a varios municipios. Asimismo, el Cabildo Insular de Tenerife –los Cabildos son las entidades que sustituyen a las Diputaciones provinciales en las Islas Canarias– tiene suscrito y en vigor desde el pasado año un convenio con la Dirección General del Catastro.

No obstante, la disposición citada ha sido reformada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social añadiéndose a la misma la expresión «*u otras entidades locales reconocidas por las leyes*», con lo que la previsión inicial se ha transformado en una lista abierta.

Esta mención introducida en la LRHL posibilita la suscripción de convenios de colaboración con Entidades tales como los Consejos Comarcales que, hasta la fecha, habían visto rechazadas sus peticiones en base a una interpretación literal de lo dispuesto en la Ley, cuya enumeración se entendía como un «*numerus clausus*».

El artículo 3.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local otorga la condición de entidades locales a las comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios, instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas. En Cataluña, el Estatuto de Autonomía y la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local, contemplan la creación de las comarcas como Entidades Locales de carácter territorial, formadas por la agrupación de municipios contiguos, con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

La Ley 6/1987, de 4 de abril, de Organización Comarcal de Cataluña, regula la composición y el funcionamiento de los Consejos Comarcales como órganos de gobierno y administración de las demarcaciones comarcales, previendo que las comarcas, con independencia de las competencias que les asignen las leyes, puedan ejercer competencias municipales por delegación o convenio. De conformidad con esta normativa, en el ámbito del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los Ayuntamientos pueden delegar en los Consejos Comarcales las funciones que les son propias como las contempladas en el artículo 78.2 de la LRHL, que conforman la gestión tributaria de dicho impuesto.

Hasta la fecha, las solicitudes de convenios de colaboración en la gestión catastral formuladas por los Consejos Comarcales han sido desestimadas al entender que la disposición adicional cuarta, 2 de la LRHL en su primitiva redacción, al citar expresamente a Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, excluía a los Consejos Comarcales como Entidades Locales que pudieran asumir el ejercicio de las competencias atribuidas al Estado para la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los Catastros Inmobiliarios. De esta manera, se argumentaba que, puesto que el legislador había enumerado una serie de Entidades, sin duda pretendía dejar fuera a las no contempladas.

En la misma línea, se señalaba que la LRHL era posterior a la Ley de Bases de Régimen Local y a la Ley de Organización Comarcal de Cataluña, de forma que, de haber sido ésa la intención del legislador, habría incluido también a los Consejos Comarcales en las relaciones contenidas en las disposiciones mencionadas en los párrafos anteriores.

La aprobación de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social ha supuesto la modificación en la redacción de los preceptos mencionados, quedando la disposición adicional cuarta, 2 redactada de la siguiente manera:

«La formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los Catastros Inmobiliarios, serán de competencia exclusiva del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con los Ayuntamientos o, en su caso, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares u otras entidades locales reconocidas por las leyes, a petición de los mismos en los términos que reglamentariamente se establezcan. Todo ello sin perjuicio de la configuración de dichos Catastros Inmobiliarios como base de datos utilizable tanto por la Administración del Estado como por la autonómica y la local.»

Como vemos, con la redacción actual sí tienen cabida los convenios de colaboración en materia de gestión catastral con los Consejos Comarcales y, de hecho, ya se han producido algunos contactos en este sentido.

Una cuestión que podemos plantearnos es la necesidad de modificar, en concordancia con las modificaciones introducidas por la Ley 50/1998, el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral que desarrolla en este aspecto la LRHL. Tanto la exposición de motivos como el articulado del referido Real Decreto emplea conceptos generales,

tales como Entidades y Corporaciones Locales, sin realizar en ningún momento una enumeración expresa que pudiera excluir a los no mencionados, por lo que no parece necesario modificar su articulado por el hecho de que la nueva redacción de la LRHL haya abierto la vía a la suscripción de convenios con otras Entidades Locales.

Ahora bien, existe la habilitación legal para la suscripción de convenios con unas u otras Entidades, pero la normativa no obliga a ello sino que debe analizarse en cada caso si la suscripción resulta conveniente, análisis que se realiza con carácter previo a la firma del convenio con cualquier Entidad Local.

Desde la óptica de la oportunidad, la suscripción de convenios de colaboración con los Consejos Comarcales debería limitarse a aquellos que tuvieran delegada la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la totalidad o parte de los municipios de su ámbito territorial, con lo que el convenio abarcaría la tramitación de los expedientes catastrales relativos a los bienes inmuebles situados en dichos municipios. Sin embargo, carecemos de normativa, de rango legal o reglamentario, que nos permita obligar a los Consejos Comarcales a asumir la gestión tributaria del IBI.

Ya hemos comentado que la Dirección General del Catastro no se encuentra obligada a firmar convenios en materia de gestión catastral sino que la LRHL y el RD 1390/1990 le ofrecen esa posibilidad, de la cual puede hacer uso o no. De esta manera, siempre sería posible no suscribir convenios de colaboración con Consejos Comarcales que no tuvieran delegada la gestión tributaria del IBI, fundamentando la negativa en motivos de oportunidad y no de legalidad. No parece lógico firmar un convenio de colaboración con una entidad local que no tenga ninguna vinculación con el IBI, como sería el supuesto de un Consejo Comarcal que no gestione el IBI de ningún municipio.

Tras la modificación operada en la LRHL por la Ley 50/1998, de 30 de di-

ciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social otras Entidades Locales, al margen de los Consejos Comarcales, han puesto de manifiesto su interés en la colaboración con la Dirección General del Catastro, es el caso de las mancomunidades de municipios, figura que aparece regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local entre las entidades locales aunque, como hemos dicho, la suscripción de convenios con estas entidades dependerá de que, atendiendo a las características del caso concreto, se considere oportuno o no.

## Modelos de convenio

El artículo 6 del RD 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral establece que los convenios podrán referirse al ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General del Catastro, formación, conservación, renovación o revisión de los catastros, exceptuándose expresamente las actuaciones de coordinación de valores que, en todo caso, son ejercidas por la Administración General del Estado.

La disposición adicional cuarta de la LRHL y el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990 establecen que los convenios se suscribirán a petición de las Corporaciones Locales interesadas. No cabe duda de que, previamente, los Gerentes Territoriales realizan una labor de sondeo y oferta de posibles modelos de convenio a las Entidades que ellos consideran que pudieran estar interesadas y reúnen las condiciones para ello. Además, no podemos desdeñar la importancia que ha tenido el «boca a boca» en la generalización de los convenios de colaboración en determinadas zonas.

La solicitud de la Entidad Local debe dirigirse a la Dirección General del Catastro a través de la Gerencia Territorial del Catastro correspondiente. A dicha solici-

tud debe adjuntarse una memoria explicativa en la que se haga constar el objeto del convenio, el alcance de las funciones a ejercer en cada caso y los medios personales y materiales de que se disponga para su aplicación a dichas funciones.

La Gerencia Territorial completará el expediente con el informe del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente a esa provincia. Los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, órganos adscritos a las Delegaciones de Economía y Hacienda, aparecen recogidos en el RD 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda y articulan, en el mismo ámbito territorial que la respectiva Gerencia del Catastro, «la representación de las Administraciones Estatal, Autonómica y Local en relación con el Catastro». Su composición y funciones se contemplan en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

La Gerencia remitirá la documentación apuntada junto con su informe a la Dirección General del Catastro, la cual a la vista de la misma y de los informes solicitados al efecto a la Junta de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda —en virtud de lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1997—, a la Asesoría Jurídica y a la Comunidad Autónoma decidirá sobre la conveniencia o no de la suscripción del convenio.

El artículo 8 del tantas veces citado Real Decreto 1390/1990 establece que el régimen jurídico de estos convenios podrá ser de delegación de funciones o de prestación de servicios. Según el citado precepto, no se podrá delegar, aunque sí sería posible la suscripción de un convenio en régimen de prestación de servicios, la elaboración de Ponencias y la asignación individualizada de valores catastrales. En seguida se comprenderá la diferencia entre uno y otro régimen de colaboración.

En la actualidad, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto de cada convenio, corresponde a la Dirección General del Catastro, se delegan las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de transmisiones de dominio. Ello supone que la información relativa a las transmisiones de dominio tramitadas por la Entidad colaborante y remitidas (en soporte magnético) a la Gerencia Territorial *es incorporada* a la base de datos catastral; sin embargo, las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico se encomiendan a la Entidad colaborante en régimen de prestación de servicios, de manera que se entrega la información obtenida a la Gerencia Territorial para que *sea ésta la que efectúe* la valoración y alta en la base de datos catastral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aquellos convenios que contengan delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado. Además, en estos casos, para que el convenio sea eficaz, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 27, exige aceptación expresa de la Entidad interesada a través de un acuerdo plenario.

El Real Decreto 1390/1990 determina el contenido mínimo de un convenio de colaboración en materia de gestión catastral: objeto y contenido, plazo de vigencia, mecanismos de coordinación y régimen jurídico. Llegados a este punto, debe decirse que, en la actualidad, se han elaborado unos modelos-tipo de convenio.

Antes de seguir adelante, debemos puntualizar que los convenios de colaboración en materia de gestión catastral que se están firmando se refieren únicamente a la tramitación de expedientes relativos a bienes inmuebles de naturaleza urbana, si bien existen dos excepciones: los convenios suscritos con la Diputación Provin-

cial de Córdoba y con el Ayuntamiento de Elche, que incluyeron dentro de su objeto la tramitación y aprobación de los expedientes relativos a transmisiones de dominio de bienes inmuebles rústicos y urbanos. No obstante lo anterior, se está iniciando una línea de colaboración en materia de rústica.

En función del contenido del convenio, existen básicamente dos tipos de convenios:

- Aquellos en que se delega la tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico –transmisiones de dominio.

- Aquellos en los que, aparte de lo dispuesto en el punto anterior, se encomienda a la Entidad Local, en régimen de prestación de servicios, la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico.

Las novedades introducidas por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en la regulación que hacía de la referencia catastral la Ley 13/1996 supondrán que en un futuro, creemos que cercano, las transmisiones de dominio tramitadas a través de los convenios de colaboración en materia de gestión catastral con las Entidades Locales, reduzcan significativamente su número, perdiendo peso en los convenios las cláusulas relativas a este tipo de expedientes, hoy en día, los modelos denominados 901.

La reforma operada implica que el cumplimiento de la obligación de acreditar ante Notario la referencia catastral de los inmuebles con anterioridad a la autorización del documento o de aportar dicha referencia catastral al solicitar del Registrador de la Propiedad la práctica de un asiento registral eximen al interesado de presentar la declaración de alteración catastral por cambio de titularidad catastral del bien, siempre que el acto o negocio suponga exclusivamente la transmisión del dominio de bienes inmuebles y se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad

en el plazo de dos meses desde el acto o negocio de que se trate.

Como contrapartida, son los Notarios y Registradores los que quedan obligados a remitir periódicamente, a la Gerencia Territorial del Catastro de la provincia en que radique el inmueble, la información relativa a los documentos por ellos autorizados o inscritos de los que se deriven alteraciones catastrales.

La Orden de 23 de junio de 1999 (BOE de 30 de junio) regula el procedimiento para dar cumplimiento a la obligación de comunicación que se establece en la nueva redacción del artículo 55. Uno de la Ley 13/1996. Esta norma sólo es aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, ya que la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social dejó en suspenso la obligación de aportar la referencia catastral respecto de los bienes inmuebles de naturaleza rústica. Por otra parte, los afectados por esta nueva regulación son todos los actos, negocios y documentos que contengan las actuaciones objeto de información producidos a partir del 1 de enero de 1999.

Retomando el tema central de esta exposición y en relación a los modelos de convenio, podemos decir que, atendiendo a la Entidad Local firmante del convenio, encontramos dos tipos de modelos, según se trate de Ayuntamientos o de Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares y Consejos Comarcales, y en general cualquier tipo de Entidad Local que implique una agrupación de municipios. La diferencia fundamental entre los convenios que se firman con los Ayuntamientos y los que se firman con el resto de las Entidades Locales no se encuentra en el contenido del convenio, sino en quienes resultan afectados por su firma, ya que en el caso del resto de las Entidades Locales van a resultar incluidos en el ámbito del convenio todos aquellos municipios que tengan la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles delegada en esta Entidad. Por ello, en los convenios suscri-

**Cuadro 1**  
**Convenios de colaboración en materia de gestión catastral**

	1990	1991	1992	1993	1994	Período (90-99)
Diputaciones o Cabildos	—	—	3	3	1	16
Ayuntamientos	—	—	—	7	53	365
TOTAL convenios firmados	—	—	3	10	54	381
Municipios afectados	—	—	294	391	140	2.274
Unidades urbanas	—	—	1.309.142	2.145.155	1.165.254	11.817.009
% municipios	—	—	3,88 %	5,16 %	1,85 %	30,00 %
% unidades	—	—	5,18 %	8,49 %	4,61 %	45,66 %

	1995	1996	1997	1998	1999	Período (90-99)
Diputaciones o Cabildos	1	—	—	6	3	16
Ayuntamientos	42	15	11	144	94	365
TOTAL convenios firmados	43	15	11	150	97	381
Municipios afectados	126	15	11	807	513	2.274
Unidades urbanas	1.099.875	622.137	369.570	3.401.080	1.982.978	11.817.009
% municipios	1,66 %	0,20 %	0,15 %	10,65 %	6,77 %	30,00 %
% unidades	4,35 %	2,46 %	1,46 %	13,47 %	7,85 %	45,66 %

tos con dichas Entidades figura un anexo donde se relacionan los municipios que, a la fecha de firma del convenio, se encuentran en esta situación. Además, se incorpora una cláusula de inclusión-exclusión automática de municipios, que permite ir actualizando anualmente dicho anexo, en función de que los Ayuntamientos deleguen o recuperen la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Existen unas cláusulas que sin ser el objeto principal del convenio —ya hemos dicho que éste es la tramitación de expedientes de alteraciones catastrales— se suelen incluir en los mismos. Estas cláusulas son las relativas a la colaboración en las tareas de notificación y atención al público propias de los procesos de revisión o modificación de valores catastrales. Esta colaboración deriva del interés de ambas Administraciones en la revisión o modificación de los referidos valores.

La Entidad Local colaborante adquiere el compromiso de realizar la notificación

individual de los valores catastrales derivados de los procesos de revisión o modificación que se produzcan en los municipios correspondientes, bien colaborando económicamente (mediante el abono del coste de la entrega de las notificaciones), bien mediante su realización efectiva, empleando medios propios o contratando con empresas con la correspondiente autorización administrativa. Complementariamente, la Entidad Local debe poner a disposición del Catastro, temporalmente, locales y personal, con la finalidad de llevar a cabo la atención al público en los mencionados procesos. Estas cesiones no suponen un coste demasiado elevado para el Ayuntamiento firmante, puesto que las revisiones se realizan cada diez años y un incremento del gasto puntual se ve compensado por el aumento de recaudación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No debemos olvidar que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es una de las figuras más importante de la tributación muni-

pal, y los Ayuntamientos están, sin duda, particularmente interesados en que se produzca una correcta actualización de la base de datos catastral, ya que ello repercute de manera directa en la gestión tributaria del Impuesto.

Por otro lado, con carácter general, a través de los convenios de colaboración, las Entidades firmantes se comprometen a remitir información sobre identificación y características físicas de los inmuebles, ubicación, titularidad, así como licencias de primera ocupación o certificaciones de final de obra, con el fin de colaborar en el mantenimiento de la base de datos del Catastro.

## Convenios firmados por los Delegados de Economía y Hacienda

Con fecha 9 de octubre de 1998, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda, de 24 de septiembre, por la que se delegan determinadas facultades en los Delegados de Economía y Hacienda.

La citada Resolución, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, supuso la delegación en los Delegados de Economía y Hacienda de las facultades para suscribir, en el ámbito de sus competencias, los convenios de colaboración en materia de gestión catastral que se celebren con los Ayuntamientos y se ajusten al modelo anexo a dicha Resolución. Este modelo se refiere, en régimen de prestación de servicios, a la tramitación de los expedientes de alteraciones físicas o económicas, e incorpora cláusulas relativas a la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio y a la certificación de los datos contenidos en el Padrón del IBI.

El hecho de que se contemple expresamente la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio —utilizando los pliegos de prescripciones técnicas que tenga aprobados la Dirección General del

Catastro— es una novedad. A pesar de tener que realizar previamente un desembolso económico, por tener que remunerar los expedientes tramitados por la empresa en cuestión, el Ayuntamiento se ve beneficiado por la correcta actualización de la base de datos catastral con ocasión de los trabajos realizados.

Debemos recordar que en ningún caso la suscripción del convenio de colaboración en materia de gestión catastral supone contraprestación económica alguna a favor de las Administraciones firmantes, por lo que cualquier tipo de contratación con terceros es sufragada por la Entidad Local.

Respecto a la certificación de los datos contenidos en el Padrón del IBI, el Ayuntamiento deberá hacer constar, en todo caso, el origen o fuente de la información que se facilita. Esta posibilidad de certificación no incluye la de la referencia catastral, que compete al Gerente Territorial, y sólo podrá ser certificada por el Ayuntamiento en el caso de que se haya aceptado la delegación de competencias efectuada por el Gerente Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 13/1996 y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

## Modelos de declaración. La Orden de 10 de febrero de 1999

El objeto principal de los convenios es la tramitación y, en determinados casos, aprobación de los expedientes relativos a determinadas alteraciones catastrales. Estas alteraciones son declaradas por los interesados en los modelos aprobados al efecto que, en estos momentos, son los contemplados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 10 de febrero de 1999, aplicable a las declaraciones presentadas a partir del día 1 de marzo de 1999.

Con esta normativa, se ha incorporado la posibilidad de que las declaraciones de alteraciones catastrales que se presenten en las Entidades Locales en virtud de los convenios de colaboración suscritos con la Dirección General del Catastro puedan formalizarse en los impresos elaborados por estas últimas, si bien dichos impresos deberán ajustarse a la estructura y contenido de los modelos que se aprueban en la Orden, además de requerir autorización expresa de la correspondiente Delegación de Economía y Hacienda.

## El intercambio de información. Formatos informáticos

Que haya otras Entidades al margen de las propias Gerencias del Catastro tramitando expedientes relativos a la gestión catastral hace que sea necesario que se articule una vía ágil y continuada para el intercambio de información. Así, toda la información relativa a las transmisiones de dominio tramitadas por las Entidades Locales deben ser remitidas, con una periodicidad trimestral, a la Gerencia Territorial con el fin de que sean incorporados a la base de datos catastral. El intercambio se realiza mediante ficheros informáticos, concretamente mediante las cintas VAR-PAD que comprenden las modificaciones de los datos jurídicos realizadas al amparo de las competencias delegadas; la estructura, contenido y formato de dichas cintas, así como la forma de remisión fueron establecidos por Resolución de 29 de junio de 1998, de la Dirección General del Catastro. Para la entrega de la información de los datos físicos, económicos y jurídicos necesarios para que la Gerencia Territorial pueda efectuar la valoración y alta en la base de datos catastral se utiliza el formato informático establecido por la Dirección General del Catastro, conocido como formato FIN.

Todo ello sin perjuicio de que la Entidad colaborante remita periódicamente a la Gerencia Catastral todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del convenio.

## La Comisión de seguimiento

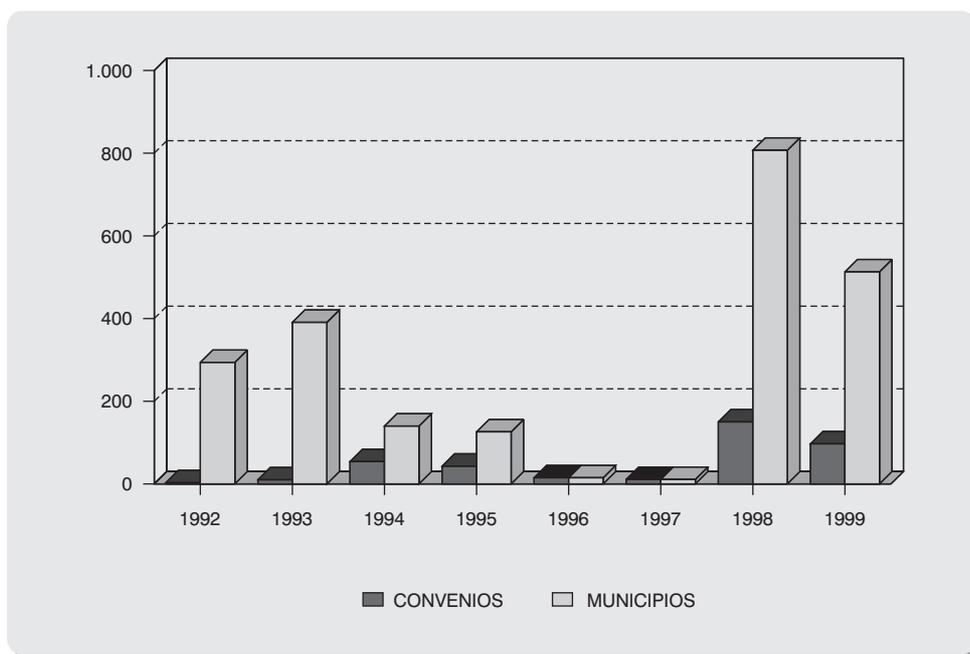
Para cada convenio se constituye una Comisión de seguimiento que, formada por tres miembros de cada parte (dos en algunos modelos de convenio), será presidida por el Gerente Territorial. Esta comisión vela por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y puede adoptar cuantas medidas sean precisas en orden a garantizar que las obligaciones asumidas se ejerzan de forma coordinada. Si surgieran conflictos sobre el Convenio, como pudieran ser dudas sobre su forma de interpretación, cumplimiento, etc... y no pudieran llegar a solucionarse a través de la Comisión, deberá acudir a los Tribunales Contencioso-administrativos ya que el Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

Las especiales características de esta vía de colaboración implican que la composición de la Comisión sea en todo caso paritaria, no previéndose la posibilidad de que el Presidente de la misma disponga de voto de calidad para dirimir los empates.

El Gerente Territorial designa a los miembros que representan a la Dirección General del Catastro, con independencia de que, a reuniones concretas y en atención a los temas a tratar, pueda acudir además, con voz pero sin voto, personal cualificado de la Gerencia Territorial.

A la hora de suscribir convenios con Consejos Comarcales, deberá ponerse especial atención en la delimitación de los miembros de la Comisión, ya que estas Entidades tienen la *peculiaridad* de definirse como agrupaciones de municipios colindantes, con independencia de la provincia en que se encuentren y las Gerencias Territoriales del Catastro tienen, con

Gráfico 1  
Número de convenios firmados y municipios afectados, por años



carácter general, ámbito provincial —la comarca *trata de romper* las delimitaciones administrativas habituales—. Por ello, en la mayoría de los casos, no podemos decir que determinado Consejo se encuentra dentro del ámbito territorial de determinada Gerencia Territorial, sino que está «a caballo» entre dos o tres. Esto ocasionará problemas de gestión y control y deberá contemplarse claramente en el articulado de cada convenio qué Gerente va a presidir la Comisión, así como atender a que entre los miembros de ésta se encuentre siempre al menos un funcionario de cada Gerencia implicada. En este sentido, podemos remitirnos a la experiencia del Convenio suscrito en 1993 con la Diputación Provincial de Barcelona donde se vieron afectadas dos Gerencias: Barce-

lona Área Metropolitana y Barcelona Provincia, y en cuya Comisión predominó la segunda por la diferencia de número de municipios existente, 216 frente a 9.

Normalmente, la Comisión de seguimiento se constituye en el plazo de un mes desde la formalización del convenio y, desde la propia redacción, se insta a su reunión con una periodicidad determinada de tres o seis meses según los casos, sin perjuicio de que pueda reunirse tantas veces como se considere necesario.

La Comisión de seguimiento es un órgano al que, probablemente, no se le ha dado la importancia que merece. El seguimiento y, por lo tanto, control de las actuaciones delegadas *debería* de tener un carácter prioritario y ser promovido desde la propia Dirección General del Catastro.

No debemos olvidar que, una vez suscrito el convenio, llevar a la práctica *la frialdad* de sus cláusulas puede ocasionar muchos problemas. Las palabras pueden carecer de significado si no se las convierte en una realidad tangible. La suscripción del convenio puede quedar en una declaración de buenas intenciones si no nos preocupamos de impulsar su efectiva realización y de ir día a día solucionando los problemas de interpretación y ajuste que pueden surgir cuando se produce la colaboración de dos Administraciones diferentes.

En ocasiones, las reuniones no se celebran con la periodicidad establecida y muchas veces son sustituidas por encuentros informales entre representantes de ambas Administraciones. Desde un punto de vista operativo, es posible que esta *informalidad* no sea negativa, pero la realización de reuniones con todos los miembros de la Comisión, de las cuales levante acta el miembro que realice las veces de secretario, facilita la tarea de control y seguimiento que debe llevarse a cabo desde la Dirección General, la cual debe velar en todo momento por la coordinación de las actuaciones de gestión catastral a nivel nacional.

Los Convenios de colaboración entran en vigor el día de su firma y su vigencia inicial se prorroga tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado por alguna de las partes.

Por último, señalar que el Real Decreto 1390/1990 también prevé la existencia de Convenios de colaboración en materia de inspección catastral con las Corporaciones Locales. Dichos Convenios deben ajustarse al régimen establecido respecto de los Convenios de colaboración en la gestión catastral.

## Algunos datos

Esta línea de colaboración interadministrativa que viene llevando a cabo la Dirección General del Catastro con las

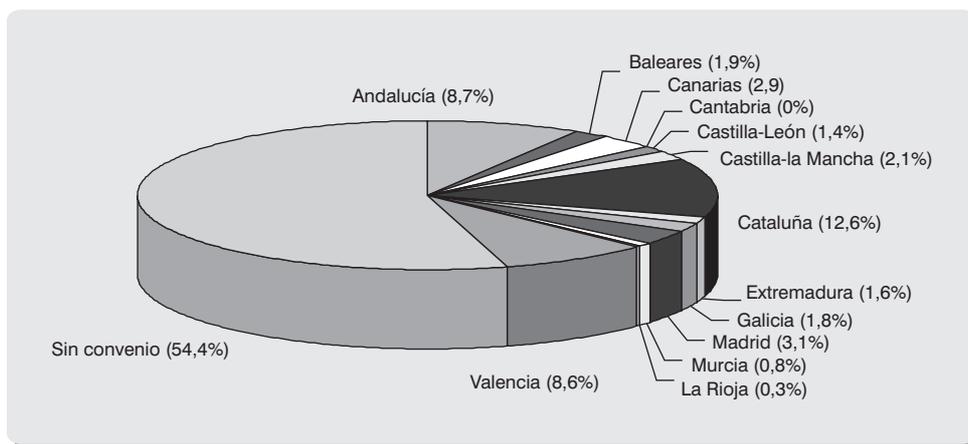
Entidades Locales se inició en 1992 con la firma del convenio con la Diputación Provincial de Alicante. En ese primer año, se firmaron también los Convenios con las Diputaciones Provinciales de Sevilla y Córdoba.

Desde entonces, hemos asistido a la incorporación de distintas Entidades Locales a la colaboración en materia de gestión catastral, la cual experimentó un gran impulso durante el año 1998. En un solo año, se suscribieron un total de 150 convenios frente a los 136 que se habían tramitado en los seis años anteriores. Además, hay que destacar que entre los firmados ese año se encuentran seis, correspondientes a Entidades Locales distintas de los Ayuntamientos, con lo que al quedar englobados cierto número de municipios bajo el mismo convenio, el número de Entidades a los que resultan aplicables los acuerdos suscritos se eleva a 807.

Sin embargo, no existe una distribución homogénea, geográficamente hablando, de las Entidades que deciden colaborar con el Catastro. El alto porcentaje de unidades urbanas afectadas por estos regímenes de colaboración en la costa mediterránea y Andalucía contrasta con otras regiones del interior peninsular, donde la suscripción de Convenios es escasa. Las provincias de Ávila, en Castilla y León, y Toledo, en Castilla-La Mancha, son dos *llamativas* excepciones a este principio, ya que la firma de Convenios con los municipios más importantes y con la respectiva Diputación Provincial elevan considerablemente en estas zonas el índice de colaboración.

Tanto en Baleares como en Canarias, las cifras se sitúan en torno al 70 por 100. Algo más bajo resulta el porcentaje de la Comunidad Autónoma de Madrid, a pesar de los 38 Convenios de colaboración suscritos hasta la fecha; aunque debe señalarse que, en este caso, las cifras se ven empujadas por el gran número de unidades urbanas que en la región corresponde a Madrid capital.

Gráfico 2  
 Unidades urbanas incluidas en convenios  
 (Datos a 31 de diciembre de 1999)



La delegación en los Delegados de Economía y Hacienda de las facultades para suscribir determinado modelo de convenio, como ya comentamos al referirnos a ese tema, ha supuesto el que en los últimos meses se estén suscribiendo numerosos Convenios de ese tipo en determinadas Comunidades Autónomas, como por ejemplo en Galicia, 30 durante el año 1999. En el extremo contrario, Aragón y Asturias no tienen firmado, ni

en tramitación, ningún Convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro.

A nivel nacional, a 31 de diciembre de 1999, los convenios de colaboración en materia de gestión catastral suscritos incluyen a 2.274 Ayuntamientos, esto es, 11.817.009 unidades urbanas, lo cual representa el 45,66 por 100 del total de unidades existentes en el Catastro nacional. ■